

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : LENIN JOSE DAZA AROCA
Radicado : 200014003004-2015-00964-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta poder especial para recibir, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que esta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total y su entrega se hará al demandado.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 109
HOY 16-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante : JOAN JOSÉ MENDOZA COLMENARES
Causante : VICTOR JULIO MENDOZA ROMERO
Radicado : 20-001-40-03-004-2019-00148-00
Providencia : FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO

En consideración a que la Diligencia de Inventarios y Avalúo prevista para el día 24 de septiembre de 2021, no pudo ser realizada, se hace necesario fijar como fecha para llevarla a cabo el día 19 de noviembre de 2021 a las 03:00 PM.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la diligencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento. En conclusión, este Despacho

RESUELVE:

Programar para el día 19 de noviembre de 2021 a las 03:00 PM. la audiencia de inventario de los bienes y deudas de la sucesión de conformidad con lo establecido en artículo 501 del C.G.P y en la ley 63 de 1936.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 109
HOY 16-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CASTELLON
Demandado : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicado : 200014003004-2019-00280-00.
Providencia : CORRECCIÓN DE AUTO

Consagra el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de que el juez que profirió la providencia ordene la corrección cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, corrección que se puede ordenar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

De conformidad a este precepto normativo y luego de revisado el expediente digital se encontró que por Auto de fecha 11 de noviembre de 2021, en la parte considerativa, se indicó el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am como fecha y hora para celebrar Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 y de ser posible agotar la del 373 del C.G.P., sin embargo, en la parte resolutive se anotó el día 21 de octubre de 2021, a las 09:30 A.M.

Incurriendo en un error por cambio de palabras, por lo tanto, de conformidad al ya mencionado artículo 286, procede la corrección por parte de este Juzgador.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. - Corrijase la parte resolutive de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2021 en el que se fijó fecha para celebrar Audiencia, y en consecuencia, quedará de la siguiente manera:

“Señalase el día dos (02) de diciembre de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia Inicial en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas y de ser Posible se realizará la de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados “

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 109
HOY 16-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : OSWALDO ELÍAS RAMÍREZ MOLINA
Demandados : JOSE AGUSTÍN CABAS DÍAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 20001-40-03-008-2020-00126-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la misma ley, ofíciase a las siguientes entidades:

1. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-39340, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Carrera 36 No. 16 A 2 – 45 Barrio Villa MaruaMaque de esta ciudad.
2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término judicial de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifique a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado matrícula inmobiliaria No. No. 190-39340, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Carrera 36 No. 16 A 2 – 45 Barrio Villa MaruaMaque de esta ciudad se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique o sustituyan.
3. A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 190-39340, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Carrera 36 No. 16 A 2 – 45 Barrio Villa MaruaMaque de esta ciudad, se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o

abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109
HOY 16-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULA DE MENOR CUANTIA
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado : JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00276-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta poder especial para recibir, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que esta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

Respecto al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. tiene en su custodia el original del pagaré 4144890001562530; se ordenará a la ejecutante para que a través de su apoderado judicial proceda a entregar los mencionados documentos al señor José Guillermo Yamin Castro, una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Ordenar a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que a través de su apoderado judicial proceda a entregar el pagaré 4144890001562530 al señor José Guillermo Yamin Castro, una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 109
HOY 16-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : ALVARO ALFONSO CASTRO BAUTE y CILIALOPEZ DECASTRO
Demandados : PAWEL ALFONSO PEREZ MEJIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 20001-40-03-003-2021-00318-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISION

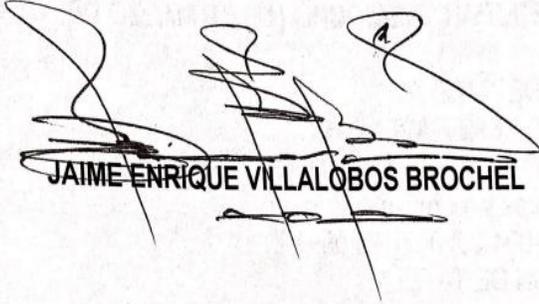
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la misma ley, ofíciase a las siguientes entidades:

1. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-25386, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 9B No. 7 - 76 de esta ciudad.
2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término judicial de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifique a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado matrícula inmobiliaria No. 190-25386, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 9B No. 7 - 76 de esta ciudad se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique o sustituyan.
3. A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-25386, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 9B No. 7 - 76 de esta ciudad, se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se

encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109
HOY 16-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA
Demandado : SLM CONSTRUCCIÓN S.A. – EN REORGANIZACIÓN
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00388-00
Providencia : REMITE POR COMPETENCIA

Realizado el estudio a la demanda para efecto de admitirla, inadmitirla o rechazarla, se tiene que la parte demandante SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, pretende que se ordene ejecución contra SLM CONSTRUCCIÓN S.A. – EN REORGANIZACIÓN, por los valores anotados en varias facturas por servicios profesionales de vigilancia en puesto fijo prestados a la entidad demandada, facturas que derivan de las obligaciones plasmadas en los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FDM – 20180112 y FDM – 20190101, además en las pretensiones se solicita ejecución por los valores correspondientes a la cláusula penal pactada en los contratos.

Al revisar el contenido de los contrato y las facturas teniendo en cuenta que la unión de estas constituyen un título complejo, se avizora que el objeto del mismo es el establecimiento de una relación laboral por prestación de servicios, por lo que las controversias que de ahí surjan debe ser conocido por la justicia ordinaria en su especialidad laboral, tal como lo dispone el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su numeral 5: La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

“ ...

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”.

Por consiguiente, el suscrito Juez rechaza de plano esta demanda por falta de competencia funcional, se ordena la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida entre de los Jueces Laborales de esta ciudad.

Así las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del segundo inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviarla a la oficina judicial de Valledupar, con el fin que sea repartida al juez competente, entre los Juzgados Laborales de Valledupar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

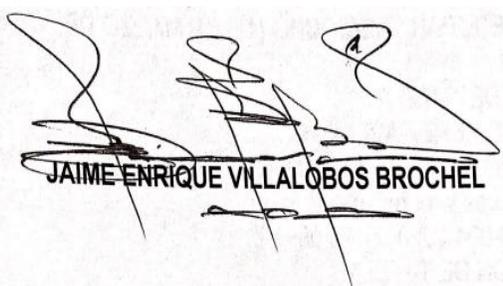
PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 del C.G.P., y numeral 5° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Remítanse por Secretaría las presentes diligencias, junto con sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente entre los Juzgados Laborales de Valledupar., Ofíciase.

TERCERO: En el evento en que el juzgado que asuma la competencia no acepte lo decidido por este Despacho, plantear desde ya conflicto negativo de competencia

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 109
HOY 16-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : CLINICA MEDICOS S.A.
Demandado : FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicado : 200014003004-2021-00402-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Clínica Médicos S.A. identificada con NIT 824.001.041-6 en contra del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia identificado con NIT 800.112.806-2, por las sumas de:

N°	Factura N°	Fecha de Factura	Fecha de Radicación	Fecha de Vencimiento	Saldo Actual
1	CM0000075079	31-01-2014	17-02-2014	19-03-2014	\$3.248.480
2	CM0000097984	18-11-2014	11-12-2014	10-01-2015	\$9.298.061
3	CM00000105491	28-01-2015	19-02-2015	21-03-2015	\$2.519.334
4	CM0000145686	31-12-2016	21-01-2016	20-02-2016	\$110.360
5	CM0000199885	08-02-2017	30-03-2017	29-04-2017	\$1.089.275
6	CM0000200007	10-02-2017	30-03-2017	29-04-2017	\$7.981.276
7	CMA0000008736	03-02-2020	10-03-2020	09-04-2020	\$197.3116
8	CMA0000009300	07-02-2020	10-03-2020	09-04-2020	\$9.161.383
9	CMA0000015893	15-04-2020	27-05-2020	26-06-2020	\$4.602.154
10	CMC0000006889	20-04-2020	27-05-2020	26-06-2020	\$15.073.486
11	CMA0000033166	15-10-2020	15-12-2020	14-01-2021	\$225.000
12	CMA0000035235	23-10-2020	15-12-2020	14-01-2021	\$225.000
13	CMA0000035236	23-10-2020	15-12-2020	14-01-2021	\$225.000
14	CMA0000036120	26-10-2020	15-12-2020	14-01-2021	\$225.000
15	CMA0000036121	26-10-2020	15-12-2020	14-01-2021	\$225.000
16	CMA0000036912	28-10-2020	15-12-2020	14-01-2021	\$225.000
17	CMA0000040270	18-11-2020	15-12-2020	14-01-2021	\$225.000
18	CMA0000043548	14-12-2020	16-03-2021	15-04-2021	\$50.959.919
19	CMA0000045345	28-12-2020	16-03-2021	15-04-2021	\$216.994
				TOTAL CAPITAL	\$106.025.032

- Además, se libra mandamiento por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta que se verifique el pago de la misma

-Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

CUARTO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor Leonardo José Sánchez Martínez como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 109
HOY 16-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : CLINICA MEDICOS S.A.
Demandado : FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicado : 200014003004-2021-00402-00
Providencia : DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Una vez se ha constatado que en este caso las obligaciones han nacido por servicios de salud prestados por la CLINICA MEDICOS S.A. identificada con NIT. 824.001.041-6, que opera como IPS para garantizar directamente el derecho a la salud de los afiliados del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, identificado con NIT 800.112.806-2, considera el Despacho procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el Art. 599 numeral 10 del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia identificado con NIT 800.112.806-2, en cuentas de ahorro y corrientes en las siguientes entidades financieras:

- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Banco Agrario
- Banco AV Villas
- Banco Davivienda
- Bancolombia
- Banco BBVA
- Banco Colpatría
- Banco Colmena BCSC
- Banco Sudameris Bank
- CREDIFINANCIERA
- Banco Citibank
- Banco Helm

SEGUNDO: Limitar el valor de la medida hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$159.037.548)**.

TERCERO: Para la efectividad de estas medidas ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

La medida debe ser practicada únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional, inclusive sobre dineros del Sistema General de Participaciones consignados a las cuentas de la ejecutada por configurarse en este proceso una excepción al principio general de inembargabilidad, debiéndose aplicar primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren

insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 109
HOY 16-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA S.A.
Demandado : JULIETH ESCOBAR RODRIGUEZ
Radicado : 20001-4003-004-2021-00430-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BBVA S.A., en contra de la señora JULIETH ESCOBAR RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39461774 por las siguientes sumas:

- **CIENTOVEINTIUNMILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 121.956.107)** incorporado en el Pagaré número 01589614230298, por concepto de saldo capital acelerado, además, la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.454.434)** por concepto de intereses corrientes; más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 31 de agosto del año 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada JULIETH ESCOBAR RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39461774, el cual se encuentra ubicado en el Lote 3 de la manzana D que hace parte del CONJUNTO CERRADO TERRANOVA ETAPA I de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-179195 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCO BBVA S.A. Oficiése a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109
HOY 16-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : CARMEN DIAZ ROJAS
Radicado : 20001-4003-004-2021-00442-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el contrato de mutuo y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante Fondo Nacional del Ahorro y en contra de la señora CARMEN DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.735.494, por la siguiente(s) suma(s):

-CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$43.215.255,19) por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación incorporada en el contrato de mutuo celebrado dentro de la Escritura Pública No. 262 del 30 de enero del 2013 otorgada en la Notaría Primera de Valledupar, más los intereses moratorios desde que la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma

-Por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 6 de septiembre de 2021; las cuales se relacionan a continuación:

CUOTA NO.	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
97	\$328.389,89	15/05/2021
98	\$331.941,80	15/06/2021
99	\$335.532,12	15/07/2021
100	\$339.161,28	15/08/2021

-Por concepto intereses corrientes la suma de \$1.905.979,83. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA NO.	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
97	\$481.861,34	15/05/2021
98	\$478.309,43	15/06/2021
99	\$474.719,11	15/07/2021
100	\$471.089,95	15/08/2021

-Por concepto SALDO INTERESES MORATORIO CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$30.312,08 Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA NO.	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
97	\$15.217,85	15/05/2021
98	\$10.084,05	15/06/2021
99	\$5.010,18	15/07/2021
100	\$0,00	15/08/2021

-CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$110.325,13) por concepto de cuotas de seguros.

-Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada CARMEN DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.735.494, el cual se encuentra ubicado en la Calle 16bis # 36 -05 Urbanización Las Acacias, Con Matricula Inmobiliaria 190-58409 y Referencia Catastral 010406550022000 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase al Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 109
HOY 16-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.